



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 261/2005

La Paz, 30 de agosto de 2005

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-027-05 DE 25-08-05 QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE DEPOSITO DE ADUANA APROBADO POR RD 01-038-04.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-026-05 de 25-08-05 que modifica el "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-038-04 de 02/12/04.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 027 - 05

La Paz, 25 AGO 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional autorizará, con carácter transitorio, el almacenamiento de mercancías bajo vigilancia aduanera, fuera de los depósitos de aduana, cuando las mismas, a juicio de la autoridad competente, requieran tratamiento especial y estarán sujetas a garantías económicas suficientes constituidas por los sujetos pasivos.

Que el artículo 63 de la Ley General de Aduanas dispone que las mercancías que ingresen a territorio nacional deben ser entregadas a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados, debiéndose verificar su peso y cantidad en el momento y lugar de recepción.

Que el artículo 154, inciso c) del Reglamento a la Ley General de Aduanas define la modalidad de depósito transitorio como aquella autorizada por la administración aduanera, previa constitución de garantía, para el almacenamiento de mercancías por el plazo máximo de sesenta (60) días.

Que la Resolución de Directorio R.D. 01-038-04 de 02/12/2004 modifica el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, estableciendo requisitos y condiciones para operaciones en depósitos transitorios, incluidas aquellas operaciones en las cuales las mercancías, por su dimensión y volumen, no pueden ser presentadas en el recinto aduanero de destino.

Que el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas vigente determina que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados por los servicios especiales que preste, tales como provisión de precintos aduaneros, control de tránsitos mediante tarjeta magnética, aforos físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación será establecida mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.

Que es necesario complementar el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, en cuanto a la recepción de mercancías en depósito transitorio, cierre del tránsito aduanero y emisión del parte de recepción en casos excepcionales.



[Handwritten signatures and initials]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 33 inciso a), reconoce al Directorio la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el texto del tercer párrafo del numeral 7. Carga destinada a depósitos transitorios y especiales, Título A. Aspectos Generales del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por Resolución de Directorio 01-038-04 de 02/12/2004, con el siguiente texto:

“Excepcionalmente, cuando por las dimensiones y volumen de la carga esta no pueda ser presentada en el recinto aduanero de destino, la administración aduanera designará un funcionario para que proceda al cierre documental del tránsito aduanero y la verificación de descarga de la mercancía en el depósito especial o transitorio. En el caso de descarga en depósito transitorio, esta tarea se realizará bajo supervisión de la Administración Aduanera bajo cuya jurisdicción opera el depósito transitorio, debiendo cumplirse las formalidades establecidas en Anexo 3. Operación de Depósitos Transitorios de este documento.”

SEGUNDO. Incluir en el Anexo 3. Operación de Depósitos Transitorios del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por Resolución de Directorio 01-038-04 de 02/12/2004, el siguiente texto:

“OPERACIÓN DE DESCARGA EN DEPÓSITO TRANSITORIO PARA MERCANCÍAS QUE, POR SU DIMENSIONES Y VOLUMEN, NO PUEDEN SER PRESENTADAS EN EL RECINTO ADUANERO DE DESTINO.

Operador de depósito transitorio.

Con una anticipación de 24 horas, comunica a la administración aduanera respectiva el arribo de los medios de transporte, solicitando que esta designe un funcionario de aduana para que proceda a la verificación de descarga de las mercancías en el depósito transitorio y el cierre documental del tránsito aduanero.



[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Administración Aduanera.

Autoriza la descarga en depósito transitorio y designa al funcionario de aduana que realizará la verificación de la descarga de las mercancías y el cierre documental del tránsito aduanero.

Transportador internacional

Presenta el medio de transporte y la carga al operador del depósito transitorio.

Presenta al funcionario de aduana designado por la administración aduanera la siguiente documentación:

- Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) en dos ejemplares numerados por la aduana de partida.
- Una copia del documento de embarque.
- Tarjeta chip del medio de transporte.

Funcionario de aduana designado.

Revisa la documentación presentada por el transportador internacional y verifica que se adjunten todos los documentos arriba mencionados, autorizando la prosecución del trámite.

Operador de depósito transitorio

En presencia del funcionario de aduana, procede al pesaje del medio de transporte y las mercancías en la báscula del depósito transitorio y emite la correspondiente boleta de pesaje (1), la misma que adjunta a la documentación para el control de peso.

Procede a la descarga de las mercancías en los almacenes del depósito transitorio, de acuerdo a los datos contenidos en la documentación presentada por el transportador internacional. En caso de existir diferencias, éstas deben ser anotadas en la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) por el funcionario de aduana y comunicadas a la Administración Aduanera bajo cuya jurisdicción opera el depósito transitorio.

Concluida la descarga de las mercancías, procede al pesaje del medio de transporte vacío y emite la correspondiente boleta de pesaje (2), la misma que adjunta a la documentación para el control de peso.

Funcionario de aduana designado.

Anota el peso de las mercancías en la casilla de Observaciones de la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), peso que será obtenido efectuando el destare con base a las boletas de pesaje emitidas (1) y (2). El peso anotado será considerado por el operador de depósito transitorio como peso de las mercancías recibidas en la emisión del parte de recepción.

Procede al cierre de la declaración de tránsito aduanero y genera el número de manifiesto de carga de llegada en el sistema informático, conforme a lo establecido en los numerales 2.2. Verificación documental, 2.3. Cierre de la DTA en el sistema informático y 2.4. Registro del manifiesto de carga de llegada en el sistema informático, Título B del Procedimiento para el



[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Régimen de Tránsito Aduanero aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. 01-025-02 de 22/08/2002, bajo supervisión y autorización del Administrador de Aduana.

Desglosa la documentación presentada conforme a lo siguiente:

- Retiene para archivo de la administración aduanera: el ejemplar de la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), copia del documento de embarque y las boletas de pesaje (1) y (2) emitidas por el responsable de depósito transitorio. Además, retiene la tarjeta chip del medio de transporte, la cual será devuelta al transportador internacional una vez recibido el ejemplar del parte de recepción emitido por el operador de depósito transitorio.
- Entrega al operador de depósito transitorio el ejemplar de la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) correspondiente al transportador internacional, a efecto de que se procese el correspondiente parte de recepción mediante el sistema informático.

Operador de depósito transitorio.

Registra en el sistema informático los datos de las mercancías recibidas, considerando el peso anotado por el funcionario de aduana en la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), procediendo a la localización de las mercancías.

Mediante el sistema informático imprime cuatro ejemplares del parte de recepción, los mismos que firma y sella en señal de conformidad.

Desglosa la documentación conforme a lo siguiente:

- Retiene dos ejemplares del parte de recepción, uno para su archivo y otro para el trámite de despacho aduanero de las mercancías.
- Remite un ejemplar del parte de recepción a la administración aduanera bajo cuya jurisdicción opera el depósito transitorio, para que, debidamente firmado por el Administrador de Aduana, sea archivado conjuntamente a la documentación anteriormente retenida para archivo de la administración aduanera.
- Entrega al transportador internacional un ejemplar del parte de recepción, conjuntamente al ejemplar de la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA)

Administración Aduanera.

Recibido el ejemplar del parte de recepción, procede a la devolución de la tarjeta chip al transportador internacional.”

TERCERO. Modificar el texto del séptimo Requisito contenido en el Anexo 3. Operación de Depósitos Transitorios del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por Resolución de Directorio 01-038-04 de 02/12/2004, con el siguiente texto:

“Contar con equipos e instrumentos de medición en funcionamiento para la recepción de la carga.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia


Obtener, como mínimo cada seis meses, el Certificado de Calibración de balanzas y básculas para camiones del Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) o de cualquier otra entidad acreditada por el Organismo Boliviano de Acreditación (OBA) del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación (SNMAC) y presentar una copia legalizada a la administración aduanera bajo cuya jurisdicción opera.”


CUARTO. Aprobar el nuevo concepto de pago aplicable a los servicios prestados por la Aduana Nacional por verificación de descarga de mercancías en depósito transitorio, que se fija en 150 UFVs (Ciento Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), el cual deberá ser cancelado por el operador de depósito transitorio.


QUINTO. La Gerencia Nacional de Normas queda encargada de la incorporación de las modificaciones contenidas en la presente Resolución en un texto ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

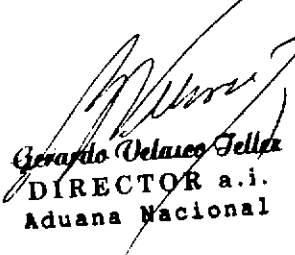
La Gerencia General, Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

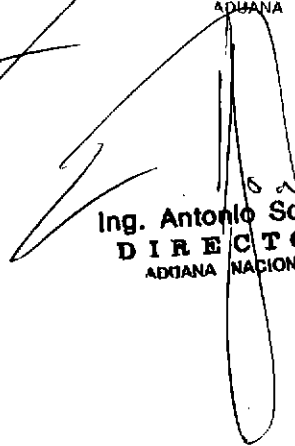
Regístrese, comuníquese y cúmplase


Dr. Alberto Gollia Milla
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Lic. Rodrigo Agreda Gómez
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL


Gerardo Velasco Jelliz
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

GNN/PYP/JVM/MFM
GNJ/ATC
GNA/CRS
25/08/2005
R.D. CATEGORÍA.01

B

A



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 31/08/2005

Página: 6-L

Sección: PAGINAS AZULES



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 027 - 05

La Paz, 25 AGO 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que el artículo 121 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional autorizará, con carácter transitorio, el almacenamiento de mercancías bajo vigilancia aduanera, fuera de los depósitos de aduana, cuando las mismas, a juicio de la autoridad competente, requieran tratamiento especial y estarán sujetas a garantías económicas suficientes constituidas por los sujetos pasivos.

Que el artículo 63 de la Ley General de Aduanas dispone que las mercancías que ingresen a territorio nacional deben ser entregadas a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados, debiéndose verificar su peso y cantidad en el momento y lugar de recepción.

Que el artículo 154, inciso c) del Reglamento a la Ley General de Aduanas define la modalidad de depósito transitorio como aquella autorizada por la administración aduanera, previa constitución de garantía, para el almacenamiento de mercancías por el plazo máximo de sesenta (60) días.

Que la Resolución de Directorio R.D. 01-038-04 de 02/12/2004 modifica el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, estableciendo requisitos y presentadas en el recinto aduanero de destino.

Que el artículo 79 del Reglamento a la Ley General de Aduanas vigente determina que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados por los servicios especiales que preste, tales como provisión de precintos aduaneros, control de trámites mediante tarjeta magnética, aloros físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación será establecida mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.

Que es necesario complementar el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, en cuanto a la recepción de mercancías en depósito transitorio, cierre del tránsito aduanero y emisión del parte de recepción en casos excepcionales.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 33 inciso a), reconoce al Directorio la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el texto del tercer párrafo del numeral 7. Carga destinada a depósitos transitorios y especiales, Título A. Aspectos Generales del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por Resolución de Directorio 01-038-04 de 02/12/2004, con el siguiente texto: "Excepcionalmente, cuando por las dimensiones y volumen de la carga esta no pueda ser presentada en el recinto aduanero de destino, la administración aduanera designará un funcionario para que proceda al cierre documental del tránsito aduanero y la verificación de descarga de la mercancía en el depósito especial o transitorio, debiendo cumplirse las formalidades establecidas en Anexo 3. Operación de Depósitos Transitorios de este documento.

SEGUNDO. Incluir en el Anexo 3. Operación de Depósitos Transitorios del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por Resolución de Directorio 01-038-04 de 02/12/2004, el siguiente texto:

"OPERACIÓN DE DESCARGA EN DEPÓSITO TRANSITORIO PARA MERCANCÍAS QUE, POR SUS DIMENSIONES Y VOLIMEN, NO PUEDEN SER PRESENTADAS EN EL RECINTO ADUANERO DE DESTINO"

Operador de depósito transitorio.

Con una anticipación de 24 horas, comunica a la administración aduanera respectiva el arribo de los medios de transporte, solicitando que esta designe un funcionario de aduana para que proceda a la verificación de descarga de las mercancías en el depósito transitorio y el cierre documental del tránsito aduanero.

Administración Aduanera.

Autoriza la descarga en depósito transitorio y designa al funcionario de aduana que realizará la verificación de la descarga de las mercancías y el cierre documental del tránsito aduanero.

Transportador internacional.

Presenta el medio de transporte y la carga al operador del depósito transitorio.

Presenta al funcionario de aduana designado por la administración aduanera la siguiente documentación:

- Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) en dos ejemplares numerados por la aduana de partida.
- Una copia del documento de embarque.
- Tarjeta chip del medio de transporte.

Funcionario de aduana designado.

Revisa la documentación presentada por el transportador internacional y verifica que se adjunten todos los documentos arriba mencionados, autorizando la prosecución del trámite.

Operador de depósito transitorio.

En presencia del funcionario de aduana, procede al pesaje del medio de transporte y las mercancías en la báscula del depósito transitorio y emite la correspondiente boleta de pesaje (1), la misma que adjunta a la documentación para el control de peso.

Procede a la descarga de las mercancías en los almacenes del depósito transitorio, de acuerdo a los datos contenidos en la documentación presentada por el transportador internacional. En caso de existir diferencias, estas deben ser anotadas en la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) por el funcionario de aduana y comunicadas a la Administración Aduanera bajo cuya jurisdicción opera el depósito transitorio.

Concluida la descarga de las mercancías, procede al pesaje del medio de transporte vacío y emite la correspondiente boleta de pesaje (2), la misma que adjunta a la documentación para el control de peso.

Funcionario de aduana designado.

Anota el peso de las mercancías en la casilla de Observaciones de la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), peso que será obtenido efectuando el destare con base a las boletas de pesaje emitidas (1) y (2). El peso anotado será considerado por el operador de depósito transitorio como peso de las mercancías recibidas en la emisión del parte de recepción.

Procede al cierre de la declaración de tránsito aduanero y genera el número de manifiesto de carga de llegada en el sistema informático, conforme a lo establecido en los numerales 2.2. Verificación documental, 2.3. Cierre de la DTA en el sistema informático y 2.4. Registro del manifiesto de carga de llegada en el sistema informático, Título B del Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. 01-025-02 de 22/08/2002, bajo supervisión y autorización del Administrador de Aduana.

Desglosa la documentación presentada conforme a lo siguiente:

- Retiene para archivo de la administración aduanera: el ejemplar de la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), copia del documento de embarque y las boletas de pesaje (1) y (2) emitidas por el responsable de depósito transitorio. Además, retiene la tarjeta chip del medio de transporte, la cual será devuelta al transportador internacional una vez recibido el ejemplar del parte de recepción emitido por el operador de depósito transitorio.
- Entrega al operador de depósito transitorio el ejemplar de la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) correspondiente al transportador internacional, a efecto de que se procese el correspondiente parte de recepción mediante el sistema informático.

Operador de depósito transitorio.

Registra en el sistema informático los datos de las mercancías recibidas, considerando el peso anotado por el funcionario de aduana en la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), procediendo a la localización de las mercancías.

Mediante el sistema informático imprime cuatro ejemplares del parte de recepción, los mismos que firma y sella en señal de conformidad. Desglosa la documentación conforme a lo siguiente:

- Retiene dos ejemplares del parte de recepción, uno para su archivo, y otro para el trámite de despacho aduanero de las mercancías.
- Remite un ejemplar del parte de recepción a la administración aduanera bajo cuya jurisdicción opera el depósito transitorio, para que, debidamente firmado por el Administrador de Aduana, sea archivado conjuntamente a la documentación anteriormente retenida para archivo de la administración aduanera.
- Entrega al transportador internacional un ejemplar del parte de recepción, conjuntamente al ejemplar de la Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) de la Administración Aduanera.

Recibido el ejemplar del parte (le recepción), procede a la devolución de la tarjeta chip al transportador internacional.

TERCERO. Modificar el texto del séptimo Requisito contenido en el Anexo 3. Operación de Depósitos Transitorios del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por Resolución de Directorio 01-038-04 de 02/12/2004, con el siguiente texto:

"Contar con equipos e instrumentos de medición en funcionamiento para la recepción de la carga.

Obtener, como mínimo cada seis meses, el Certificado de Calibración de Balanzas y básculas para camiones del Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) o de cualquier otra entidad acreditada por el Organismo Boliviano de Acreditación (OBA) del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación (SINMAC) y presentar una copia legalizada a la administración aduanera bajo cuya jurisdicción opera.

CUARTO. Aprobar el nuevo concepto de pago aplicable a los servicios prestados por la Aduana Nacional por verificación de descarga de mercancías en depósito transitorio, que se fija en 150 UFVs (Ciento Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), el cual deberá ser cancelado por el operador de depósito transitorio, del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

La Gerencia General, Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[Firmas]

Dr. Daniel Vera Solís
DIRECTOR

Ing. Antonio Solís
DIRECTOR

Ing. Antonio Solís
DIRECTOR